SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

primero de otubre del año pasado de seis cientos y sesenta y uno hasta fin de setiembre de este presente al Sr. Jurado Juº de Landa obligandose juntamente con su muger y dandoseis mill ducados de fianzas con y poteca de vienes que no estan obligados a los años antecedentes y que a nesta de las arcas en poder del dho Sr. Juº de Landa y con informacion de abono y en el ynterin que cumple con lo suso dho es su parezer se pongan las arcas en la alhondiga de esta ciudad en una de las salas de deposito y las dos llaves tengan quien su magd manda por sus reales ordenes y la otra se entregue a Lorenzo Romanos y el suso dho tenga obligacion de rrevivir todo el dinero que por menor se le llevare y hacer entrada del en las arcas reales = y asimesmo nombra a don Manuel del Castº mayordomo de esta ciudad para que cuyde de los libros de entradas y salidas que se an de hazer de los dhos efectos y si este su voto se hiciere por mayor parte nombra a los Sres. don Juan Dixon y don Gregº de Saavedra para que cuente quien lo deban pedir y pidan la exon del y en la mesma conformidad nombra a los dhos Sres. para que hagan que el Sr. Juan de Landa de las cuentas de todo el tiempo que las arcas reales an estado a su cargo y de lo contrario protestan le pare perjuicio

El Sr. don Juº de Castro con Rey = dixo que dando fianzas a satisfaccion de esta ciudad nombra por todos los servicios referidos a Juan Antonio Navarro

El Sr. don Fran.co Guil Rey como el Sr. don Fran.co Veraegui

El Sr. don Fran.co de Yepes Rey = dixo que en conformidad del voto del Sr. don Melchor de Roda nombra por arquero receptor a Juan Baptista Tronqueras dando fianzas a satisfaccion de esta ciudad —

El Sr. don Alonso de Castro Rey = dixo que nombra al Sr. Jurado Juº de Landa por arquero en cuyo poder y con las obligaciones solamente de tal arquero en conformidad de las ordenes de su magd y formacion de sus reales arcas entren todos los efectos de sus reales servicios por tiempo de un año cuanto a millones desde primero de otubre de sesenta y uno y por las alcabalas y rentas reales desde primero de este presente mes y año que deben de entrar de esta ciudad lugares de su reynado y demas de su partido comprehendidos en la super